	RESOLUCIONES			4 8 8
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 483 DE 2021
(Pitalito, 13 AGO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

CONSIDERANDO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 2681 del 2003, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019: “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 “ Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones” y las otorgadas por el instructivo de las Novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y

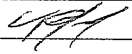
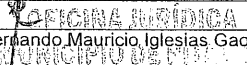
CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.


En desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	VB. Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno e Inclusión Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga- Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
	VOTO AL CONTENIDO JURÍDICO
Firma:	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6.Mendicidad comprobada como actividad productiva, **7.Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena**, 8.Traslado a otro municipio o distrito, 9.No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, 10.Retiro voluntario.

Es función del Ente Territorial remitir al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio, previa información enviada por ellos mismos.


Cuando se procede al trámite de las novedades que se presenten en el programa, es menester dar observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso, motivado mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.

Según base de datos de activos y suspendidos de beneficiarios del programa Colombia Mayor, suministrada por el Administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión, como es el caso del señor ELIECER URBANO ORTIZ, identificado con cédula No.12.370.181 que se encuentra suspendido por pérdida de los derechos políticos, desde el 02 de agosto del 2021, como se evidencia en la plataforma de Novedades en Línea.

La Administración Municipal ha agotado el procedimiento previo a la exclusión de los beneficiarios bloqueados, el cual consiste en verificar las bases de datos enviada por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del Programa Colombia Mayor, en relación a los motivos de suspensión por Registraduría – Perdida y/o suspensión de Derechos Políticos, en efecto se logró constatar que el señor ELIECER URBANO ORTIZ, carece de las condiciones para continuar en el programa Colombia Mayor, teniendo en cuenta que se encontró vigente su sanción, según historial de procesos – página de la Rama Judicial.

A saber, el 06 de agosto del 2021, se revisó la consulta del proceso judicial del señor ELIECER URBANO ORTIZ, identificado con número de cédula 12.370.181, en la página “consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida”, en donde se percibe que el señor cuenta con una sentencia judicial del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito adiaada el 24 de septiembre del 2020, cuya sanción, le hace perder la calidad de

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	VB. Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno e Inclusión Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga- Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

beneficiario del programa " Colombia Mayor", para sus efectos se anexa el reporte de la página.

Una vez realizada la valoración por parte del Ente Territorial, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa y subsiguiente, realizar el reporte de estas novedades al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del Programa Colombia Mayor para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1340 del 2019, artículo 1, causal número 7, al señor:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		CAUSAL DE RETIRO	SOPORTES
12.370.181	ELIECER	URBANO ORTIZ	7	Base de datos del Fondo de Solidaridad Pensional AYS, Novedades en Línea.


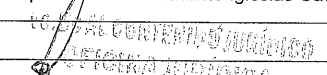
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución como lo establece los Artículos 67,68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente Resolución SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Pitalito Huila a los **13 AGO 2021**


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Elaboró: Yolanda Motta Perilla	VB. Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno e Inclusión Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga- Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
	
Firma:	Firma:
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

